Ministerio de Relaciones Exteriores

DICTAMEN Nº 14

I. HECHOS

Que, por Resolución N° 1581 de fecha 15 de noviembre de 2011 "*Por la cual se adjudica y autoriza la contratación para la "Construcción edilicia del archivo histórico y biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de la donación de la Entidad Binacional Itaipu" correspondiente a la Licitación Pública Nacional Plurianual Nº 11/2011*--

Que, según el Contrato Nº 111/2011, suscripta con la firma HS CONSTRUCCIONES de Hugo Sanabria para la Construcción edilicia del archivo histórico y biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de la donación de la Entidad Binacional Itaipu, que se halla vigente hasta el 17 de enero del 2013.----------

Que, por memorando VAMAAT/DDB/M/Nº 02/12 de fecha 5 de enero del presente año, el Director de Documentación y Biblioteca, Consejero Alcides Albariño, **solicita la ampliación de las dependencias previstas inicialmente en los planos de la obra**, a raíz de la firma del convenio de Cooperación de transferencia de tecnología con el Gobierno de Ecuador, y para lo cual se debe prever la instalación del sistema de digitalización, denominado en Origen QUIPUX y a nivel local PAREHARA, de todas las documentaciones de esta Cartera de Estado y cuya base de datos deberá ser ubicada en la nueva sede del Edificio del Archivo, por lo que considera ineludible ampliar una planta suplementaria a las ya programadas.

Que, es importante recalcar que dicha planta suplementaria no estaba contemplada en los planos originales aprobados por la Municipalidad de Asunción, no obstante conforme a los estudios técnicos de los cálculos estructurales, se obtuvo el parecer favorable para la construcción de una nueva planta.

II . Fuente legal:

Que, la Ley. 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa en el artículo 33 para las contrataciones por la via de la Excepción, una causal valida conforme al Inciso "h" la que copiada textualmente dice : *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"*

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa en su Art. 4º.- Principios Generales, inciso a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

III . Consideraciones:

Que, conforme al memorándum del fiscal de obra, recomienda que la ejecución de la nueva planta del Archivo sea realizado por la misma Empresa que

actualmente está ejecutando la obra, y expone algunas razones técnicas:

La empresa constructora HS Construcciones es la responsable de la ejecución de las bases de sustento y la estructura de soporte en Hormigón Armado en la que se apoyaría la futura construcción del segundo nivel que se precisa construir, y sería ideal que todo el paquete estructural y de soporte de la futura construcción sea realizada por la misma Empresa, de tal modo **a poder tener la responsabilidad** sobre la primera y segunda etapa de construcción, realizándola dentro de los mismos parámetros técnicos en que se está realizando la obra en la actualidad. Responsabilidad implícitamente establecida conforme a la Ley 1533 del Regimen de Obra Publica – Capitulo XII – DE LAS RESPONSABILIDADES.

Ademas del Art. Art.860 de nuestro Código Civil, la que establece cuanto sigue: ***"Tratándose de edificios u obras en inmuebles destinados a larga duración, el constructor es responsable por su ruina total o parcial o peligro evidente de ruina, si ésta procede de vicios de construcción, de vicios de suelo o de mala calidad de los materiales, cualquiera fuere quien los haya suministrado. Para que sea aplicable la responsabilidad, la ruina deberá producirse dentro de los diez años de recibida la obra."***

Por lo que de producirse alguna situación enmarcada en las normas citadas precedentemente, se deberá determinar la responsabilidad de la misma, situación que se hace complicada, en el caso de que la obra haya sido realizada por más de una Empresa constructora, debido a que es cuestionable la delimitación de las responsabilidades de una u otra conforme a los trabajos realizados por las Empresas.

La empresa HS construcción hasta la fecha, lleva ejecutado el 100% de la fundación de H° A° sobre la edificación de la calle Humaitá y también sobre la Edificación de la Calle 14 de Mayo. Dicha fundación están constituidas por zapatas, pilotes y vigas de fundación y equilibrio, las que se ejecutaron cumpliendo con el cronograma de trabajo y condiciones técnicas estipuladas en el PBC

Además, se debe tener en cuenta que el piso que se agrega a la Edificación, formaría parte de la totalidad del Edificio, lo que significa que las instalaciones ya sean de agua, eléctricas, de desagües, de incendios, aislación de techos, etc, deben ser verificadas en forma **íntegra,** y por ejemplo en las instalaciones de provisión de agua el sistema consta de la cisterna en el sub suelo y de los tanques de agua en la terraza que lo construye HS construcciones. Una Empresa distinta estaría ejecutando el último piso donde coincidirían HS construcciones, construyendo los tanques de agua, bajadas, alimentación de agua, etc, ambas en el mismo sector de trabajo, que complicaría la ejecución y las responsabilidades emergentes en eventuales fallas ya sean del sistema de instalaciones, mampostería etc, no aconsejable de todo punto de vista técnico.

Otra cuestión problemática que se presentaría en el caso de que sean dos Empresas

distintas es que la Primera que está construyendo (HS Construcciones), se encontraría con la dificultad de la terminación de los locales, dado que la Empresa entrante estaría empezando con los trabajos gruesos, creando incompatibilidad entre uno y otro rubro ya que el espacio de trabajo es el mismo.

La Empresa HS tiene montada toda la infraestructura necesaria como obrador, vallado de obra, apuntalamientos, depósito de herramientas, oficina para profesionales, un ritmo de construcción de ya realizado afinado y estable, un stock de materiales como varillas, piedra triturada, cemento, pileta de apagado de cal y otros ya almacenado en pie de obra, además todo esto en un espacio físico reducido e incómodo inclusive para la misma Empresa, la aparición de otra empresa que trabaje simultáneamente en el mismo espacio físico, con las mismas necesidades que la existente, seria dificultoso tanto el control como la fluidez en la ejecución de los trabajos, pudiendo inclusive ocasionar inconvenientes en el manejo de personales de distintas Empresas en un mismo lugar.

Por lo expuesto la fiscalización de obra recomienda a esa superioridad de ser posible que la construcción de nuevo nivel, sea ejecutada por la misma Empresa respetando las condiciones vigentes desde el punto de vista legal.

IV. Conclusiones

La Unidad Operativa de Contrataciones, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Núm. 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario, se expide en los siguientes términos:

Recomendar, que la construcción del nuevo nivel sea realizado, conforme a los argumentos legales y técnicos expuestos, por la Empresa HS construcciones, de manera a salvaguardar los interés Institucionales.

Asunción, 27 de abril de 2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de la U.O.C.

Rodrigo Irala Jara
Director Int. U.O.C.
Ministerio de Relaciones Exteriores